



Exp.: ACIC-MO-AAI - 2.031/14

Unidad Administrativa
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U., CON CIF: B-83352583, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN POR INYECCIÓN A PRESIÓN DE PIEZAS DE ALUMINIO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES.

La actividad desarrollada por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U., se corresponde con el CNAE-2009 24.53 "Fundición de metales ligeros" y consiste en la fabricación de piezas de aluminio mediante su inyectado a presión en moldes.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Regordóño, 24, en el polígono industrial de Regordóño, del término municipal de Móstoles, correspondiente a la siguiente finca

Fincas	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
10	139	1300	173	8436306-VK2683N-0001-ZG	Nº 2 de Móstoles
24				8436308-VK2683N-0001-HG	
26				8436307-VK2683N-0001-UG	
30				8436305-VK2683N-0001-SG	
32				8436304-VK2683N-0001-EG	
34				8436303-VK2683N-0001-JG	
36				8436302-VK2683N-0001-IG	
38				8436301-VK2683N-0001-XG	

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.031/06, con fecha 18 de diciembre de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa TAFIME, S.A ubicada en el término municipal de Móstoles

Segundo. Con fecha 6 de abril de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI a favor de TAFIME, S.L., a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la Resolución de 18 de diciembre de 2007, y se modifica la AAI respecto a las características de los controles de las emisiones atmosféricas

Con fecha 12 de diciembre de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI a favor de MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U., a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en las Resoluciones de 18 de diciembre de 2007 y 6 de abril de 2010.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de situación de suelos, con fecha 29 de junio de 2006

Cuarto. Con fecha 21 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Quinto. Con fecha 19 de octubre de 2012 y referencia 10/347496.9/12, el titular comunica la instalación de un "horno de tratamiento térmico", con el fin de realizar ensayos y estabilizar estructuras de piezas de aluminio.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del Canal de Isabel II Gestión y del titular de la instalación, en fechas 19 y 21 de febrero de 2014 con referencias 10/034061 9/14 y 10/038102.9/14, respectivamente. Revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.5.B. del Anexo 1 de la citada Ley

Segundo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, habiéndose dado por cumplimentado el trámite establecido en su artículo 3.1. para el emplazamiento de referencia, mediante Resolución de 16 de agosto de 2006.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

Cuarto. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente. Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos



de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI de MARTINREA HONSEL SPAIN, S L U , otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 18 de diciembre de 2007, y las Resoluciones de 6 de abril de 2010 y 12 de diciembre de 2012, por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas, en los anexos I y II de esta Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente propuesta de Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última

Segundo. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 18 de diciembre de 2007, y sus modificaciones de 6 de abril de 2010 y 21 de junio de 2013.

Tercero. Mantener la vigencia de la Resolución de 12 de diciembre de 2012 por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI a favor de MARTINREA HONSEL SPAIN, S L U , con CIF B-83352583

Cuarto. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos

Quinto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio

Sexto. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran

establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará ante esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación

Noveno. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de MARTINREA HONSEL SPAIN, S L U
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad

Undécimo. Incluir a la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. De acuerdo a la normativa de prevención y control integrado de la contaminación, se hará público el informe de la actuación realizada

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley

Décimo tercero. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 300.000'00 € (Trescientos mil EUROS)

Contra esta Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

Madrid, 27 de febrero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.. ~~Mariano~~ Gonzalez Saez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

MARTINREA HONSEL SPAIN, S L U.
C/ Regordóño, 24. Pol. Ind Regordóño
28936 Móstoles (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

- 1.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 1.2. Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.
- 1.3. El combustible a utilizar en las instalaciones de combustión será gas natural. Excepcionalmente en el caso de fallo en el abastecimiento de gas natural, se podrá utilizar otro combustible.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993*.
- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I. "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/93, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas



- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido, tipo de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:

Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
F0	De proceso (evaporadores) Sanitarias Pluviales	SI (Sólo las de proceso)
F2	Sanitarias Pluviales	NO
F3		NO
F4		NO
F5		NO
F6	Pluviales	NO

- 2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente

PARÁMETROS	F0	F2	F3	F4	F5
Temperatura (°C)	22	21	19	22	20
pH (ud.)	7,4	7,6	7,8	7,6	7,6
Conductividad (µS/cm)	750	750	750	750	750
Sólidos en suspensión (mg/l)	100	121	100	100	100
DQO (mg/l)	200	529	175	350	175
DBO ₅ (mg/l)	200	300	750	114	100
Aceites y grasas (mg/l)	11	10	10	10	10
Aluminio (mg/l)	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0
Hidrocarburos totales (mg/l)	8,0	6,7	2,0	4,9	2,0

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en las arquetas de registro de efluentes denominadas F0, F2, F3, F4 y F5, de las que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, situadas aguas abajo del último vertido y ubicadas de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.
- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado
- 2.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR "Arroyo de El Soto", cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.9. Los fosos de fundición, que almacenan las aguas de proceso previamente a su tratamiento en el sistema evaporador, tendrán al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. Estos fosos dispondrán de un sistema de control de llenado con alarma, que impida su rebosamiento, de forma que, en caso de avería del sistema evaporador, una vez llenos los fosos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación, hasta que el sistema evaporador sea puesto en marcha
- 2.10. Las tuberías de trasiego de las aguas de proceso hacia el sistema evaporador deberán ser superficiales y resistentes a los líquidos que transiten por ellas.
- 2.11. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al Sistema Integral de Saneamiento desde las fosas de fundición o desde el tanque de almacenamiento de aguas residuales. En caso de existir actualmente alguna conexión entre estos depósitos o cualquier otro punto de la red de aguas de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, esta conexión será sellada convenientemente.
- 2.12. Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma.



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático (S/N)	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1 Horno fundición nº 1.	B	03 03 10 03	1035,07	N	NO
Foco 2. Horno fundición nº 3.	B	03 03 10 03	1308,37	S	NO
Foco 3. Horno fundición nº 4.	B	03 03 10 03	1308,37	S	NO
Foco 4 Horno fundición nº 7. Extracción 1	B	03 03 10 03	2540	S	NO
Foco 5 Horno fundición nº 7. Extracción 2	B	03 03 10 03	2540	S	NO
Foco 6 (*) Horno de tratamiento térmico	C	03 02 05 10	97,6	S	NO

(*) La instalación está prevista para el último trimestre de 2014.

- 3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento

Nº foco	Nombre	Parámetros	Unidades	Valor de referencia
1	Horno fundición nº 1	---	---	Foco de contaminación no sistemática Funciona menos del 5 % del tiempo de funcionamiento de la planta
		---	---	
		---	---	
		---	---	
2	Horno fundición nº 3	Partículas	(mg/Nm ³)	20
		CO	(mg/Nm ³)	150
		NOx	(mg/Nm ³)	120
3	Horno fundición nº 4	Partículas	(mg/Nm ³)	20
		CO	(mg/Nm ³)	150
		NOx	(mg/Nm ³)	120
4	Horno fundición nº 7 Extracción 1	Partículas	(mg/Nm ³)	20
		CO	(mg/Nm ³)	150

Nº foco	Nombre	Parámetros	Unidades	Valor de referencia
		NOx	(mg/Nm ³)	120
5	Horno fundición nº 7 Extracción 2	Partículas	(mg/Nm ³)	20
		CO	(mg/Nm ³)	150
		NOx	(mg/Nm ³)	120
6	Horno de tratamiento térmico	CO	(mg/Nm ³)	100
		NOx	(mg/Nm ³)	300

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles sobre Forjas y Fundiciones de Julio de 2004, la legislación sectorial existente, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas

- 3.4. El foco nº 1 "Horno fundición nº 1" solamente se podrá utilizar como máximo un 5 % al año. Si el titular quisiera aumentar la capacidad de producción por encima de ese porcentaje lo deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, para en su caso considerarlo foco de contaminación sistemática y establecer para el mismo límites de emisión y controles periódicos
- 3.5. Los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial

Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: www.madnd.org, los focos de emisión existentes en las instalaciones, deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la misma.

- 3.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalaran deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*

Una vez se apruebe la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web www.madnd.org, los nuevos focos de

emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en esta instrucción.

- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.**
- 3.8. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.**

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en: *La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y su AAI*
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el siguiente número de identificación: **AAI/MD/P11/08027**, utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medio ambiental (**NIMA: 2800063708**) y como procesos (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados a continuación

4.3. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso, en la Memoria Anual de Actividades. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

4.3.1. Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados en cada proceso de la instalación son los siguientes

PROCESO NP 01: FUSIÓN DE LINGOTES DE ALUMINIO	
LER	Descripción
ESCORIAS Y NATAS DE ALUMINIO	

10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria
PROCESO NP 02: CONSTRUCCIÓN DE MOLDES DE ACERO PARA USO PROPIO	
LER	Descripción
LODOS DE ELECTROEROSION	
11 01 08	Lodos de fosfatación
PROCESO NP 03: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES INDUSTRIALES	
LER	Descripción
EMULSIÓN AGUA-ACEITE	
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
PROCESO NP 04: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ACEITE HIDRÁULICO USADO	
13 02 05	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
SEPIOLITA CONTAMINADA	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
ENVASES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
AEROSOL VACÍOS	
16 05 04	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo amianto)

4.4. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 4.4.1. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General.

- 4.4.2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes**

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.4.3. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a**

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación
- d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- e) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, protegidos de las condiciones climatológicas. En ningún caso obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- f) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento
- g) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables
- h) Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores

- 4.4.4.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

- 4.4.5.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 4.4.6.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones
- 4.4.7.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011*, y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo
- 4.4.8.** Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y la *Ordenanza General para la Prevención de la Contaminación Acústica de Móstoles*, aprobada mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2012.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos en la Ordenanza municipal:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido
-----------------------	------------------



	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	< 75	< 75	< 65

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas y equipos:
- Área de la nave que contiene las líneas de fabricación.
 - Área de la nave que contiene el sistema de depuración de aguas
 - Canaletas sobre las que se ubican las tuberías de trasiego de efluentes contaminantes.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o residuos peligrosos.
 - Cubas de tratamiento.
 - Depósitos de almacenamiento.
 - Tuberías de conducción de efluentes de lavado y de baños concentrados.
- 6.4. Se deberán disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. Los fosos de fundición donde se almacenan los efluentes previamente a su tratamiento en el sistema evaporativo y el tanque de recogida de aguas residuales, serán vaciados una vez al año, para proceder a su inspección y asegurar su correcta estanqueidad e impermeabilización.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los

Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

- 6.8. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan.
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al SIS, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (Mediante envío de fax al nº 91 545 14 28). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad. Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, y dado que el proyecto de su desmantelamiento es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, se deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.

La Memoria Ambiental de Clausura deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos.

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web www.madrid.org, en aplicación del artículo 34 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 3 i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 4 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web www.prtr-es.es es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental", "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Se deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las fechas de realización de los controles de vertidos, ruidos y de las emisiones atmosféricas, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones. responsabilidadambiental@madrid.org y seguimiento.ambiental@madrid.org
- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles, de las instalaciones
- 2.2. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, o en la generación de residuos, deberá justificarse

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido. En este sentido, dado el carácter sanitario del vertido evacuado por los puntos F2, F3, F4 y F5, los controles en estos puntos se realizarán coincidiendo con cambios de turnos del personal de la instalación
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán los siguientes

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
F0	Compuesta	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Aluminio Hidrocarburos totales
F2	Compuesta o Puntual		
F3			
F4			
F5			

(*) Se medirá in situ

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un periodo de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.



- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($\text{m}^3/\text{día}$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida

Las mediciones se realizarán en periodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
2. Horno fundición nº 3	Partículas	PERIODICIDAD BIENAL 1 medida de 1 de hora de duración
	CO	
	NO _x	
3 Horno fundición nº 4	Partículas	
	CO	
	NO _x	
4. Horno fundición nº 7 Extracción 1	Partículas	
	CO	
	NO _x	
5 Horno fundición nº 7 Extracción 2	Partículas	
	CO	
	NO _x	
6 Horno de tratamiento térmico	CO	PERIODICIDAD CUATRIENAL 3 medidas de 1 hora (una vez se encuentre en funcionamiento)
	NO _x	

- 4.2. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras

No obstante lo anterior, una vez aprobada la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la misma

- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03 "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org, los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la misma



- 4.4. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro ambiental, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.5. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

En los años en los que, por la frecuencia de control establecida en esta AAI no se hayan realizado mediciones reales, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas reales, notificando en el Registro PRTR-España las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros los documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. Se elaborará y remitirá anualmente, una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información relativa a la producción de residuos peligrosos se podrá aportar mediante la cumplimentación de la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos disponible en la página web: www.madrid.org

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro

- 5.3. Anualmente se deberá remitir a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil
- 5.4. Cuatrenalmente se renovará y remitirá a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo de 6 meses a contar desde la notificación de esta Resolución, se deberá realizar y entregar en la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido con el fin de comprobar el cumplimiento de los valores límite aplicables a partir de dicha fecha
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en caso de detectarse superación de los valores límite recogidos en el Anexo I de esta Resolución, el titular incluirá una propuesta de medidas correctoras junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. El primer Informe Periódico de Situación del Suelo al que se refiere el artículo 34 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá presentar antes del 18 de diciembre de 2015, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan



producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe Periódico.

- 7.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento"

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. La Red de Control de la Calidad de las aguas subterráneas de la que dispone la instalación, compuesta por tres piezómetros, deberá mantenerse operativa y apta para poder realizar en cualquier momento, la toma de muestras de las aguas subterráneas y la medida del nivel freático.
- 8.2. La pérdida por cualquier circunstancia de uno de los puntos de control obligará a su inmediata reposición en el lugar más próximo posible al anteriormente existente

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **4 ejemplares en formato CD**:

9.2.1. En el plazo de 6 meses desde la notificación de esta Resolución:

- Informe de control de ruido.

9.2.2. Con periodicidad anual:

- Relación de los principales productos químicos empleados, indicando cantidades y adjuntando las fichas de datos de seguridad actualizadas de aquellos que se empleen por primera vez en ese año.
- Producción de las instalaciones y consumo anual de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe de control de vertidos
- Memoria Anual de Actividades de residuos.
- Certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe para la notificación en el registro PRTR-España

9.2.3. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas (Focos: 2, 3, 4 y 5) junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

9.2.4. Con periodicidad cuatrienal:

- Estudio de Minimización de los residuos peligrosos.
- Informe de control de emisiones atmosféricas (Foco 6: Horno de tratamiento térmico) junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

9.2.5. Antes del 18 de diciembre de 2015

- Informe Periódico de Situación del Suelo.

9.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad se desarrolla en una edificación de 25 029 m² de superficie útil, situada en una parcela de 35 438 m², dentro del polígono industrial Regordófo.

La distribución es la siguiente:

- Zona de recepción de materiales
- Zona de fabricación de piezas de aluminio por inyección a presión.
- Zona de rebariado y mecanizado.
- Zona de utillaje
- Zona de mantenimiento de moldes
- Zona de laboratorio de calidad
- Zona de expediciones.
- Zona de mantenimiento de fábrica
- Zona de compresores.
- Zona de aljibes y torres de refrigeración
- Zona de almacenamiento de residuos.

Organización

- Nº Empleados. 288
- Horas de trabajo anuales: 5376 horas/año
- Turnos: 3 turnos de 24 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La materia prima utilizada para su transformación consiste en aluminio suministrado en perfiles y/o lingotes. El aluminio utilizado es de segunda fusión y no se le realiza ningún tipo de pretratamiento y/o limpieza antes de la fusión.

Este material se suministra en camiones de gran tonelaje, siendo objeto de controles específicos por los encargados de su recepción, que comprueban el paso y las características del suministro en relación con la hoja de pedido.

Una vez realizada la inspección de Calidad, la materia prima se traslada a la zona de fabricación de aluminio a presión, donde se encuentran los hornos fusores.

- **Fusión.** En estos hornos se realiza la fusión de los lingotes de aluminio. Este aluminio se traslada gradualmente (mediante crisoles) a las máquinas de inyección.
- **Inyección.** Las máquinas de inyección constan de varios elementos: horno mantenedor, máquina de inyección y prensa

El horno mantenedor conserva el aluminio a una temperatura que permite que se mantenga líquido para poder alimentarlo, en condiciones favorables, en las

maquinas de inyección. Estas disponen de los moldes a través de los cuales difunde el aluminio líquido relleno todo el molde, solidifica y se extrae la pieza. Posteriormente la pieza pasa por la prensa donde se le quitan las rebabas.

- **Prensa.** Las piezas obtenidas en la inyección pasan a la zona de prensas donde se realizan las operaciones correspondientes. El material sobrante se envía de nuevo al horno fusor.
- **Mecanizado.** La siguiente operación consiste en mecanizar las piezas una vez inyectadas. Se lleva a cabo con maquinas de control numérico llamadas Centros de Mecanizado, las cuales utilizan distintos números y tipos de herramientas para poder adecuar la pieza a las cotas previstas en los planos que suministra el cliente

Una vez mecanizada la pieza, se somete a inspección de Calidad, si lo necesita, y finalmente llega a la zona de expediciones, donde se almacena para ser suministrada a los clientes. Las piezas se someten a inspección de calidad, se embalan y almacenan en los lugares destinados a tal fin.

- **Montaje.** Se realiza el montaje de las piezas que lo requieran.

Las piezas así terminadas y lavadas son trasladadas al almacén de producto terminado donde se empaquetan y/o paletizan, listas para expedición

En el último trimestre de 2014, se instalará un horno de tratamiento térmico, para la realización de ensayos y para estabilizar la estructura de piezas de aluminio. Este horno no formará parte del proceso de fusión del aluminio. Su función es proporcionar a un bloque motor de aluminio inyectado, un calentamiento a temperaturas moderadas (220 °C) durante un tiempo determinado para eliminar tensiones internas residuales de la estructura de la pieza



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida(*)	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Frase de riesgo
		64020 kg	Fundición: fluido hidráulico para máquinas de inyección (en desuso, se sustituye por el Houghto Safe 620)	Bidón 1000 litros	R22
		11000 kg	Fundición: fluido hidráulico para máquinas de inyección	Bidón 1000 litros	R22
		3550 kg	Mantenimiento: aceite de engrase para máquinas de inyección	Bidón 1000 litros	Ninguna
		1480 kg	Mantenimiento: limpieza depósitos fluido hidráulico en máquinas de inyección	Bidón 1000 litros	Ninguna
		14450 kg	Fundición: aceite de centralita	Bidón 1000 litros	Ninguna
		2000 kg	Mantenimiento: Limpieza de campanas aspiración humos de fundición	Bidón 1000 litros	R34
		370 kg	Utilaje: Aceite desengrase para fresas	Bidón 200 litros	Ninguna
		15600 kg	Mecanizado: Taladrina para mecanizado de metales	Bidón 200 litros	R36, R52/53
		19000 kg	Fundición: fluido hidráulico para máquinas de inyección	Bidón 1000 litros	Ninguna
		157200 kg	Fundición: desmoldeante para máquinas de inyección	Bidón 1000 litros	Ninguna
		555 kg	Mantenimiento: aceite de engrase para máquinas de inyección	Bidón 1000 litros	Ninguna
		1875 l	Antiespumante para lavadoras de mecanizado y depuradora de aguas de proceso	Bidón 25 litros	Ninguna
		780 l	Tratamiento de aguas: limpieza interna equipos evaporadores	Bidón 25 litros	R35
		200 l	Mecanizado: jabón para lavadoras	Bidón 25 litros	R34

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida(*)	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Frase de riesgo
C15	Mezcla de argón y dióxido de carbono	640 kg	Fundición, desmoldeante para máquinas de inyección	Bidón 25 litros	R65, R66
		1090 l	Tratamiento de aguas neutralización de aguas tratadas en evaporadores y limpieza equipos evaporadores	Bidón 25 litros	R35
		Sin Datos	Tratamiento de aguas neutralización de aguas tratadas en evaporadores	Bidón 25 litros	R34, R37
		4775 l	Torres de refrigeración: Anticorrosivo	Bidón 25 litros	R36/38, R43
		11100 l	Torres de refrigeración Biocida	Bidón 25 litros	R20, R41, R43, R63
		1000 l	Utilaje: aceite dieléctrico para erosión	Bidón 200 litros	R65, R66
		4098 m3	Fundición, funcionamiento del acumulador de la inyección	Botella 50 litros	Ninguna
		273 m3	Mantenimiento y Utilaje: gases para soldadura y corte de materiales	Botella 50 litros	Ninguna
		21 m3		Botella 50 litros	R5, R6, R12
		42 m3		Botella 50 litros	R8
		57 m3		Botella 50 litros	Ninguna

(*) Consumo año 2012



2.3. Productos finales

PRODUCTO	Producción anual (*)	Tipo de almacenamiento
Piezas de aluminio fabricadas por inyección a presión	6 100 t	Zona de expedición

(*) Producción media años 2008-2012

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO MEDIO ANUAL (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	23 300 m3	Industrial y contraincendios

(*) Consumo medio años 2008-2012

La instalación cuenta con dos aljibes de almacenamiento de agua para su refrigeración de uso industrial:

- Aljibe de aguas de refrigeración de máquinas: 230,3 m3
- Aljibe de aguas de refrigeración de cubas: 129,9 m3

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada. 6 MW
 - Consumo energía anual. 21 MWh (Consumo medio años 2008-2012)
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MEDIO ANUAL(*)
Gas Natural	Red	15 400 MWh

(*) Consumo años 2008-2012

2.6. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	Potencia térmica Kw	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno nº 1	Fundición del aluminio Funcionamiento discontinuo. Producción inferior al 5%	1035,07	Gas Natural

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	Potencia térmica Kw	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno n° 3	Fundición del aluminio	1035,07	Gas Natural
Horno n° 4	Fundición del aluminio	1035,07	Gas Natural
Horno n° 7	Fundición del aluminio	2540	Gas Natural
Horno de tratamiento térmico (*)	Estabilización de piezas terminadas	97,6	Gas Natural

(*) Instalación prevista para el último trimestre de 2014

2.7. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación posee dos torres de refrigeración del agua de máquinas. Estas dos torres se encuentran en una instalación donde se ubican los equipos intercambiadores de calor. Además la instalación dispone de seis condensadores evaporativos de 7,75 kW de potencia cada uno.

2.8. Almacenamiento

2.8.1. Zona de Inyección

- **Almacén de materias auxiliares:** Con una superficie de 30 m², se encuentra en el interior de la fábrica en la zona de inyección. Se almacenan los desmoldeantes, lubricantes y desesconantes.
- **Almacén de materias primas para máquinas de inyección:** Almacén con una superficie de 10 m², se localiza en el interior de la fábrica en la zona de inyección. Se realiza el almacenamiento de aceites hidráulicos, fluidos hidráulicos, refrigerantes, desmoldeantes y productos de limpieza en bidones de 1 000 l, y cuenta con cubeto de retención.
- **Almacenamiento de productos de acondicionamiento de los equipos evaporativos:** Superficie de 10 m² en el interior en la zona de inyección. Se trata de un almacén cerrado con llave, donde se almacenan los productos de limpieza ácido, básico y antiespumante en bidones de 25 l.
- **Fosos de fundición 1 y 2:** Se almacenan aguas de proceso (emulsiones). Construidos con paredes de ladrillo y fondo de hormigón hidrófugo, todo enfoscado con cemento de 1 cm y tres capas de recubrimiento de fibra de vidrio con pintura epoxi, con una capacidad de 8 000 l y una cantidad almacenada media anual de 2 000 m³/año para cada foso. Disponen de dispositivos de nivel y boyas. Se trata de aljibes de transición de aguas, el efluente es enviado desde aquí al tanque de recepción de tratamiento de aguas para ser tratado por los sistemas evaporativos. El agua es transportada a los equipos evaporativos por medio de tuberías aéreas.

2.8.2. Zona de Mecanizado



- **Almacenamiento de materias primas mecanizado:** Almacén de 3 m³ de superficie, localizado en el interior de la fábrica en la zona de mecanizado. Se almacenan taladrinas, fluidos hidráulicos, refrigerantes y productos de limpieza en bidones de 200 l y de 25 l en el caso de los productos de limpieza. Se trata de un armario cerrado que cuenta con cubeto de retención.

2.8.3. Zona de utillaje

- **Almacenamiento de productos de utillaje:** Superficie de 5 m², interior de la fábrica en la zona de utillaje. Aceites hidráulicos, disolventes, taladrina y productos de limpieza en bidones y envases de 25 l. Posee cubeto de retención

2.8.4. Nave de evaporativos (Nave cerrada adyacente a la zona de fabricación)

- **Tanque de recogida de aguas residuales:** Fabricado en 2005, con una capacidad de 10.000 l, está construido en hormigón recubierto de pintura hidrófuga, posee cubeto de retención con recubrimiento hidrófugo. El volumen medio anual almacenado es de 2.000 m³/año. El depósito está equipado con una boya de nivel, al detectar el nivel fijado se pone en funcionamiento un sistema de bombeo que hace pasar el agua a los equipos evaporativos. Cuando este nivel desciende la bomba dejar de mandar agua a los equipos y éstos se paran cuando termina el agua de pasar por ellos. Cuenta con un cubeto de retención que rodea el depósito de capacidad 10 000 l construido en hormigón recubierto de pintura hidrófuga
- **Depósitos de aceite usado:** Dos depósitos de polietileno con capacidad de 3 y 5 m³. Se trata de aceite usado, el depósito cuenta con un sistema de boyas de nivel para evitar el sobrellenado. El depósito sirve como depósito de transición, llegando a él por medio de tuberías aéreas.
- **Depósito de agua destilada de 5.000 l:** Depósito de polietileno donde se almacena agua tratada para ser reutilizada. No posee cubeto de retención. El agua tratada se traslada al depósito a través de un sistema de tuberías aéreas, y desde ésta es suministrada a la zona de fundición, por medio de un grupo de bombeo, para ser reutilizada.
- **Depósitos de productos de limpieza:** Cuatro depósitos cilíndricos de polietileno, con productos de limpieza de carácter ácido y básico. Estos fluidos entran en el sistema evaporativo a través de tuberías aéreas

2.8.5. Zona de almacenamiento de residuos

- **Almacén de residuos peligrosos:** Con una superficie de 70 m², donde los residuos se almacenan en bidones de diferente capacidad. Nave cubierta recubierta con pintura epoxi que cuenta con red de drenaje y de pluviales. Rodeando la zona, existe una canaleta de recogida de posibles derrames que termina en un pozo ciego para facilitar su posterior recogida. El pozo es de ladrillo enfoscado con cemento hidrófugo y un depósito de acero inoxidable de 3 mm de espesor estanco.
- **Foso de seguridad:** Con un volumen de 3 m³ y construido en ladrillo enfoscado con cemento hidrófugo y forrado con un depósito de acero inoxidable. Se trata de

un depósito de seguridad para retener posibles fugas o derrames de los productos almacenados en la zona de residuos peligrosos. El derrame se recogería mediante un sistema de bombeo y depositado en un contenedor para su posterior gestión por gestor autorizado

2.8.6. Zona de torres de refrigeración.

- **Aljibe de aguas de refrigeración de máquinas:** Foso rectangular construido en cemento y recubierto con pintura hidrófuga, volumen de 230,3 m³, el agua entra y sale a través de tuberías subterráneas que conectan con el sistema de tuberías aéreas de la zona de fundición
- **Aljibe de aguas de refrigeración de cubas:** Foso rectangular con volumen de 129,9 m³, correspondiente a la torre 2, el agua entra y sale a través de tuberías subterráneas que conectan con el sistema de tuberías aéreas del interior de la zona de fundición

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La actividad de fundición del aluminio lleva asociada emisiones a la atmósfera debidas fundamentalmente a los gases de combustión de los hornos necesarios para llevar a cabo el proceso, a través de los siguientes focos emisores.

Nº foco	Nombre	Datos chimenea (m)		Contaminantes emitidos
		Altura	Diámetro	
1 (*)	Horno fundición nº1	-	-	Partículas, CO, NOx
3	Horno fundición nº3	5	0,6	Partículas, CO, NOx
4	Horno fundición nº4	5	0,6	Partículas, CO, NOx
5	Horno fundición nº7 Extracción 1	15	0,35	Partículas, CO, NOx
6	Horno fundición nº 7 Extracción 2	15	1	Partículas, CO, NOx
7 (**)	Horno de tratamiento térmico	Sin Datos	Sin Datos	CO, NOx

(*) Horno nº1 foco no sistemático

(**) Foco previsto para el último trimestre de 2014

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las emisiones de ruido generadas por la actividad se deben fundamentalmente al funcionamiento de la maquinaria de inyección, a las actividades de rebarbado y utillaje y a la expedición y de producto terminado. Según estudio de ruidos realizado en los meses de agosto y septiembre de 2006, los niveles de ruido fueron los siguientes:



PUNTO DE MEDIDA	LOCALIZACIÓN	MAX NIVEL Leq (A) DIURNO	MAX NIVEL Leq (A) NOCTURNO
1	Área de almacén y expedición de producto terminado	64,9	-
2	Zona anexa a actividades de rebarbado y utillaje	65,1	-
3	Zona anexa a actividades de rebarbado y utillaje	67,3	-
4	Área de inyección	69,3	-
5	Recepción de matenas primas	65,7	-
6	Recepción de matenas primas	66,0	-
7	Área de inyección	63,7	57,1
8	Puerta principal de acceso de personal a la instalación	65,4	51,9
9	Zona anexa a actividades de rebarbado y utillaje	61,0	51,9
10	Expedición de producto terminado	60	-

3.3. Generación de aguas residuales

Las aguas residuales de proceso se generan en el proceso de fabricación de aluminio por inyección, cada máquina de inyección posee una arqueta de recogida de la emulsión aceite-agua sobrante, conectada a dos fosos de fundición. Anexo a éstos existe un sistema de bombeo que permite trasladar los efluentes hacia el evaporador mediante tubería aérea.

Dicho efluente está formado básicamente por una mezcla de agua con aceite (90% agua) que es vertido al sistema integral de saneamiento.

La instalación vierte aguas residuales de proceso que se corresponden con la salida del efluente del evaporador y aguas sanitarias y pluviales

A lo largo del lateral de la nave correspondiente a la entrada en la instalación, se encuentran repartidas seis arquetas destinadas a la recogida de los diferentes efluentes

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
F0	Proceso	SI (Evaporador)	- Sólidos en suspensión - DQO - DBO5 - Aceites y grasas - Aluminio - Hidrocarburos totales	Sistema integral saneamiento Destino final EDAR Móstoles
	Pluviales y sanitarias	NO		
F2	Pluviales y sanitarias	NO		
F3	Pluviales y sanitarias	NO		
F4	Pluviales y sanitarias	NO		
F5	Pluviales y sanitarias	NO		
F6	Pluviales	NO		

3.4. Generación de Residuos

En el desarrollo de su actividad se generan una serie de residuos de carácter peligroso y no peligroso

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)	Tipo de almacenamiento
Emulsión agua-aceite	16 07 08	Inyección de aluminio	330	Envases de plástico de 1 000 l
Sepiolita usada	15 02 02	Limpieza y Mantenimiento de las instalaciones	6	Bidones de chapa de 200 l
Trapos contaminados	15 02 02		7	Bidones de chapa de 200 l
Lodos de electroerosión	11 01 08	Construcción de moldes	1	Bidones de chapa de 200 l
Tubos fluorescentes	20 01 21	Limpieza y Mantenimiento de las instalaciones	0,1	Bidones de chapa
Aceite hidráulico usado	13 02 05	Inyección/prensa/mecanizado	81,5	Envases de plástico de 1 000 l
Escorias de aluminio	10 03 09	Fusión del aluminio	191	Bidones de chapa de 200 l
Envases metálicos contaminados	15 01 10	General	0,125	-
Envases plásticos contaminados	15 01 10		0,84	-
Aerosoles vacíos	16 05 04		0,04	-

(*) Datos medios de generación años 2008-2012.



3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUOS	Almacenamiento
Chatarras industriales	Contenedores metálicos
Cartón y papel	Contenedor de 30 m ³
RSU	Contenedor de 30 m ³
Pallets y maderas	-
Escombros	Contenedor metálico

3.5. Contaminación de suelo

La instalación comienza su actividad en 2000 y se sitúa en el polígono industrial de Regordóño, toda la instalación se encuentra pavimentada con hormigón y en perfecto estado de conservación.

Con fecha 29 de junio de 2006 el promotor hizo entrega del Informe Preliminar de situación del suelo fase I. Tras el estudio de dicho informe el Área de residuos no considera necesaria la realización de la fase II de caracterización analítica del suelo, dando por cumplido el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la instalación son:

- Área de la nave que contiene las líneas de fabricación
- Área de la nave que contiene el sistema de depuración de aguas.
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

En todas las máquinas de fundición inyectada se han instalado unas campanas de extracción de gases y unos sistemas de depuración de los mismos. La tecnología empleada es la filtración electrostática, contando cada uno con un sistema de lavado para su limpieza. Los efluentes generados en la limpieza son conducidos a la planta depuradora de las instalaciones.

Los hornos fusores son hornos de fundición secundaria, de reverbero, utilizándose el calor almacenado por el material refractario únicamente para la conservación de la temperatura del material ya fundido, no para la propia fusión.

Se trata de hornos cerrados, con chimenea que extrae tanto los gases de combustión como los posibles vapores o gases generados en la fusión al medio exterior.

El horno de tratamiento térmico, es un horno sin contacto con el aluminio que funciona con gas natural que cuenta con una chimenea al exterior para la emisión de los gases de combustión

4.2. Vertidos líquidos

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

Las aguas de proceso que se generan en el evaporador durante el proceso de fabricación de piezas de aluminio por inyección, están formadas básicamente por una mezcla de agua con aceite, teniendo un elevado contenido en agua (H_2O) 90% aprox.)

Este efluente pasa por un tratamiento en cinco etapas

- 1) *Separación de aceites*: Esta separación se produce en la cuba de desoleación por diferencia de densidades entre el agua y el aceite libre, mediante una cinta OILSKIMER, se recoge la capa superficial de aceite más ligero que se deposita en un contenedor de 1.000 l para su posterior gestión con un gestor autorizado
- 2) *Evaporación*: Se cuenta con un sistema en paralelo de dos equipos evaporativos con capacidad de trabajo simultánea en caso de que fuese necesario. Su tecnología se basa en la evaporación a vacío, consistente en una reducción de presión, trabajando por termocompresión. Dentro de la cámara de ebullición del evaporador el efluente a tratar se somete a una disminución de la presión, lo que permite que el agua que contiene pueda evaporarse a temperaturas inferiores a 80 °C. Una vez que el efluente ha alcanzado la concentración requerida en el evaporador, se extrae automáticamente a un contenedor y empieza un nuevo ciclo de evaporación. Su duración variará en función de la concentración del residuo
- 3) *Concentración*: El residuo pasa a continuación a un equipo, donde se continúa reduciendo la cantidad de agua que contiene, hasta conseguir una concentración inferior al 15%. Dicho equipo está constituido por un cuerpo vaporizador de la solución a concentrar. La calefacción de este cuerpo se consigue por medio de la condensación de vapores de FREÓN R 134 a, bombeado por un compresor a través de un serpentín. Mediante una bomba se obliga a la recirculación forzada del residuo a través del concentrador. El agua y los incondensables son separados posteriormente. Este equipo cuenta con una etapa de superconcentración, durante la cual, el calentamiento de la emulsión es continuo pero se va reduciendo el volumen del producto a tratar en el interior del equipo, ya que no se permite aporte de alimento. El agua extraída tanto de los equipos evaporativos como del concentrador sigue siendo tratada para que cumpla con los parámetros de vertido.
- 4) *Neutralización*. Esta operación se realiza en un depósito donde se encuentra una sonda de medición de pH. En función del pH del agua se le añade automáticamente ácido o base, haciendo que el pH siempre se encuentre entre 6



y 10. En éste depósito se produce una agitación forzada por aire que homogeneiza la mezcla y la enfría para rebajar la temperatura

- 5) *Afina con carbón activo* En este proceso se hace pasar el destilado a través de filtros de carbón activo, lo que hace que el parámetro la Demanda Química de Oxígeno se reduzca considerablemente. El destilado finalmente se almacena en un depósito de 5.000 l que, mediante un grupo doble de presión se envía de nuevo a las máquinas de inyección para fabricar desmoldeante. Así se consigue vertido cero, reutilizando una media de 6 000 l/día de agua. Para asegurar las buenas condiciones del destilado final se cuenta con un registro interno por el que periódicamente se miden y controlan los distintos parámetros recogidos en la Ley 10/93 de vertidos líquidos al S.I.S.

- Sistema de detección de fugas de máquinas.

Para evitar un consumo elevado de fluido hidráulico y agua de los circuitos de refrigeración de las máquinas, la instalación cuenta con un sistema de control de fugas de efluentes líquidos. Cada máquina de inyección cuenta con una arqueta de transmisión de aguas al foso de transición que la envía a los equipos evaporativos. En cada una de estas arquetas individuales se ha instalado un detector sonoro de fugas, que detecta cuando se produce un paso de efluente superior al considerado normal, activando en este caso una alarma sonora que da aviso al operario de que debe localizar inmediatamente la fuga y repararla. Adicionalmente el foso central de transmisión de efluentes cuenta con otro sistema de alarma sonora, que se activaría en caso de que el sistema anterior fallase y el efluente llegase con un caudal considerado como fuga al foso central.

4.3. Residuos

Los residuos peligrosos que se generan fruto de la actividad industrial se envasan, etiquetan y almacenan adecuadamente para entregarse posteriormente a un gestor de residuos peligrosos autorizado.

4.4. Contaminación de Suelo y Aguas subterráneas

La instalación presenta las siguientes medidas de prevención de contaminación

- Todos los almacenamientos de productos químicos presentan sistema de contención de posibles derrames.
- Las tuberías de tránsito tanto de las aguas de proceso como del efluente depurado discurren de forma aérea por la instalación.
- El almacenamiento de residuos peligrosos dispone de una canaleta de recogida de posibles derrames que irían a parar a un pozo ciego forrado por un cubeto de acero inoxidable de 3 mm de espesor, para su posterior recogida y gestión adecuada.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector *"Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para el sector de forja y fundición Julio de 2004"*, se encuentran:

MTD aplicadas a la gestión ambiental de la instalación:

- Implementar y cumplir las directrices de un sistema de gestión ambiental

MTD aplicadas a la gestión del flujo del material

- Almacenar por separado los distintos materiales de entrada en fundición de sus diferentes calidades
- Almacenar por separado los distintos tipos de residuos de forma que se puedan reciclar, reutilizar o eliminar.

MTD aplicadas a las emisiones del proceso de fusión:

- Empleo de combustibles limpios como el gas natural
- Captura y evacuación de los gases de escape

MTD aplicadas a las emisiones difusas.

- Diseño de campanas extractoras y conductos que capturen el humo producido por el material caliente, la carga del horno, la transferencia de la escoria y el vaciado
- Utilizar cerramientos para aislar el horno

MTD aplicadas a la eficiencia energética

- Automatización del funcionamiento del horno y del control del quemador

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial de Regordóño sobre suelo industrial. Dicho polígono se encuentra rodeado de suelo residencial y grandes equipamientos. La distancia al núcleo de población más cercano es de 250 m

El término municipal de Móstoles se encuentra situado en una zona caracterizada por un clima con importantes oscilaciones de temperatura, veranos largos, calurosos y secos, y temperaturas invernales bajas. Las precipitaciones máximas se concentran en la época invernal

En cuanto a la geología de la zona, se halla una facies marginal denominada Facies Madrid procedente de la destrucción de los granitos de la sierra de Guadarrama, que ha originado un característico paisaje alomado de considerable extensión. Está constituida por una monótona serie de arcosas o areniscas feldespáticas con cantos de gneis y granito, unidos mediante una matriz arcillosa

El ámbito de estudio se presenta como una extensa zona llana o ligeramente alomada con pendientes inferiores al 3% en la mayor parte del territorio, con las únicas excepciones del entorno inmediato a los cauces del Monte de las Matillas.



El término municipal de Móstoles se enmarca en la Cuenca del Guadarrama. Aparte del río Guadarrama, que tiene una importancia relativa en la configuración territorial al no atravesar el municipio, la red de drenaje superficial se limita a los arroyos del Soto y de los Combos o de la Reguera

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea 030.11 Guadarrama-Manzanares.

El emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio natural protegido de acuerdo con las figuras establecidas en la normativa vigente

